

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	DORALBA DEL CARMEN BUILES LOPEZ
DEMANDADO	LENY MARIA CARVAJAL VILLEGAS
RADICADO	050013103014 2016-00863 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Se pone en conocimiento de las partes el informe del secuestre visible en el pdf 04 del expediente digital. Lo anterior para los fines legales pertinentes. Se requiere al auxiliar de la justicia para que desarrolle a cabalidad sus funciones de administración del inmueble secuestrado, para lo cual deberá efectuar todas las actuaciones tendientes a obtener el canon de arrendamiento de los bienes objeto de secuestro.

Igualmente, se concede el término de 5 días a las partes para que se manifiesten sobre la solicitud de condonación de canon, peticionado por la arrendataria respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro 001-292736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

De otro lado, respecto a la solicitud de Limitación de Medida, reclamado por el apoderado de la parte demandada, previo a resolver dicha petición y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso se requiere a la parte interesada para que presenten una liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta la sumas condenadas en sentencia del 04 de junio de 2019.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 465 del Código de General del Proceso, téngase en cuenta la concurrencia de embargos que realiza el el Municipio de Medellín- FONDO DE VALORIZACION

En consecuencia, ofíciase a dicha dependencia con el fin de comunicarles en que una vez el proceso se encuentre en las circunstancia previstas en el inciso 2º del citado artículo, se procederá a solicitarles la liquidación definitiva y en firme el crédito de cada proceso que ante esa agencia judicial se cobra y de las costas, para que con base en ella, por medio de auto se haga la distribución entre todos los acreedores de acuerdo a la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

27

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b160f2e44b80be4f21137debf60aab61bbf84d0ce1fa7f78c2b319ee4fc30884**
Documento generado en 23/11/2021 09:56:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**